



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, agosto dos del dos mil veintidós

De conformidad con el Art. 443 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de las **9:00 DE LA MAÑANA DEL DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizara.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de las excepciones, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Se decretan y ordena tener las documentales que obran de los folios del 11 al 23 respectivamente

2. TESTIMONIAL.

Se decreta y ordena recibir los siguientes testimonios:

- ERIKA MILENA MORA GONZALEZ,
- JHON ALEJANDRO ESCAÑO BAUTISTA y
- YANETH SOFIA MORA GONZALEZ.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretase y ordena recibir el interrogatorio a la parte al señor **LUDWING CELY NMANRIQUE**

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Los que obran de los folios del 30 al 34 anverso respectivamente

2. NEGAR la solicitud de oficiar al Banco Popular sucursal de Arauca, para que certifique los valores de la consignación fecha y año realizadas por el demandando señor **LUDWING CELY MANRIQUE** y si han sido reclamados por interpuestas personas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 173 del CGP, esto es no acredita que presentó derecho de petición y este le haya sido negado.

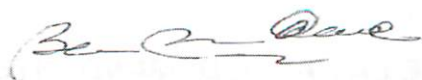
Con relación a la **petición especial**, se le hace saber a la parte demandada que esta será resuelta dentro de la audiencia.

III. DE OFICIO:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta y ordena recibir el interrogatorio de parte al señor **LUIS DAVID CELY MORA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

J U E Z